

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/460
9 diciembre 1978

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 24 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar
la situación con respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos
coloniales relativos a determinados Territorios no comprendidos
en otros temas del programa

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. Daniel DE LA PEDRAJA (México)

I. INTRODUCCION

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado:

"Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

"a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"b) Informe del Secretario General."

En su quinta sesión plenaria, celebrada el mismo día, la Asamblea decidió asignar a la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial relacionados con determinados Territorios.

2. Los capítulos del informe del Comité Especial relativos a los Territorios no comprendidos en otros temas del programa se referían a los siguientes Territorios en particular:

<u>Territorio</u>	<u>Capítulo pertinente del informe del Comité Especial</u>
Sáhara Occidental	A/33/23/Add.3 y Corr.1, cap. IX
Gibraltar	A/33/23/Add.3, cap. XI
Islas Cocos (Keeling)	A/33/23/Add.4, cap. XII
Nuevas Hébridas	A/33/23/Add.4, cap. XIII
Tokelau	A/33/23/Add.4, cap. XIV
Brunéi	A/33/23/Add.4, cap. XV
Pitcairn	A/33/23/Add.4, cap. XVI
Islas Gilbert	A/33/23/Add.4, cap. XVII
Santa Elena	A/33/23/Add.4, cap. XVIII
Samoa Americana	A/33/23/Add.4, cap. XIX
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	A/33/23/Add.4, cap. XX
Bermudas	A/33/23/Add.5, cap. XXI
Islas Vírgenes Británicas	A/33/23/Add.5, cap. XXII
Montserrat	A/33/23/Add.5, cap. XXIII
Islas Turcas y Caicos	A/33/23/Add.5, cap. XXIV
Islas Caimán	A/33/23/Add.5, cap. XXV
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	A/33/23/Add.5, cap. XXVI
Guam	A/33/23/Add.6, cap. XXVII
Islas Malvinas (Falkland)	A/33/23/Add.7, cap. XXVIII
Belize	A/33/23/Add.7, cap. XXIX
Antigua, Dominica <u>1/</u> , San Cristóbal- Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	A/33/23/Add.8, cap. XXX
Islas Salomón <u>2/</u>	A/33/23/Add.8, cap. XXXI
Tuvalu <u>3/</u>	A/33/23/Add.8, cap. XXXII

1/ Dominica obtuvo la independencia el 3 de noviembre de 1978.

2/ Las Islas Salomón obtuvieron la independencia el 7 de julio de 1978.

3/ Tuvalu obtuvo la independencia el 1.º de octubre de 1978.

3. En su tercera sesión, celebrada el 16 de octubre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas 24, 92, 94, 96 y 12, 97 y 98 del programa, en el entendimiento de que los distintos proyectos de resolución sobre las cuestiones comprendidas en dichos temas se examinarían por separado.

4. La Cuarta Comisión examinó el tema 24 en sus sesiones 20a. a 33a., celebradas entre el 16 de noviembre y el 5 de diciembre.

5. En la 20a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó los capítulos del informe del Comité a que se hace referencia en el párrafo 2 supra. La Cuarta Comisión tuvo también ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

- a) Cartas de Argentina de fechas 30 de enero y 21 de agosto de 1978 (A/33/57 y A/33/210);
- b) Carta del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de fecha 30 de enero de 1978 (A/33/58);
- c) Cartas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de fechas 17 de febrero, 24 de mayo, 26 de junio y 14 de agosto de 1978 (A/33/59-S/12569, A/33/108, A/33/156 y A/33/205-S/12811);
- d) Carta de Francia y el Reino Unido de fecha 11 de abril de 1978 (A/33/80);
- e) Nota verbal de Cuba de fecha 2 de junio de 1978 (A/33/118);
- f) Carta de Senegal de fecha 14 de junio de 1978 (A/33/151);
- g) Carta de Yugoslavia de fecha 6 de septiembre de 1978 (A/33/206);
- h) Nota verbal de Jamaica de fecha 29 de septiembre de 1978 (A/33/278);
- i) Cartas de Sri Lanka de fechas 2 de octubre y 2 y 24 de noviembre de 1978 (A/33/279-S/12875, A/33/355-S/12914 y A/33/390-S/12936);
- j) Cartas de Argelia de fechas 5 de octubre y 28 de noviembre de 1978 (A/33/289, A/33/297);
- k) Carta del Sudán de fecha 7 de noviembre de 1978 (A/33/364).

Además, la Cuarta Comisión tuvo ante sí una comunicación de Cuba, de fecha 21 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente de la Comisión (A/C.4/33/14).

6. Por otra parte, la Cuarta Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/33/337) presentado en cumplimiento de la resolución 32/22 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1977, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental.

/...

7. En su 22a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Cuarta Comisión oyó una declaración del Sr. George Kalsakau, Primer Ministro de Nuevas Hébridas.

8. En su 29a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Cuarta Comisión oyó una declaración del Sr. C.L.B. Rogers, Viceprimer Ministro de Belize.

9. La Cuarta Comisión accedió a las siguientes solicitudes de audiencia en relación con su examen del tema:

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión en la que se accedió a la solicitud de audiencia</u>
Sr. Hakim Adel, Sr. Madjid Abdullah, Sr. Yacoub Salem y Sr. Tinguiri Mansour Omar, del Frente Popular para la Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro (Frente POLISARIO) (A/C.4/33/5)	octava
Sr. A.M. Azahari Al-Haj, Presidente, Sr. Yasin Affandy, Secretario General, y Sr. Mahmud Saedon A. Othman, Jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores del <u>Partai Rakyat Brunei</u> (PRB) (Partido Popular de Brunei) (A/C.4/33/8)	octava
Sr. Alexander Vernon, Secretario General y Sr. Anthony Martínez, Presidente del <u>Toledo Progressive Party</u> de Belize, y Sr. Manuel Cirilo Caliz, Vicepresidente del <u>Belize Maya-Kekchi Committee</u> (A/C.4/33/12)	21a.
Sr. A.G. Kalkoa, Vicepresidente del Comité Ejecutivo del <u>Vanuaaku Pati</u> (A/C.4/33/13)	22a.

10. El Sr. Omar hizo declaraciones en la 22a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, y, con el asentimiento de la Comisión, en la 30a. sesión, celebrada el 1º de diciembre. El Sr. Martínez, el Sr. Vernon y el Sr. Cirilo Caliz hicieron declaraciones en la 23a. sesión, celebrada el 22 de noviembre. El Sr. Kalkoa hizo una declaración en la 23a. sesión. No comparecieron ante la Comisión representantes del Partai Rakyat Brunei.

11. En la 22a. sesión, a propuesta de los representantes de Benin y Madagascar, y tras haber oído una declaración del Secretario de la Comisión relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, así como declaraciones de los representantes de Arabia Saudita, Nueva Zelandia y Omán, la Cuarta Comisión decidió que la declaración hecha en aquella sesión por el Sr. Omar relativa a la cuestión del Sáhara Occidental se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/33/L.22). En su 24a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, a propuesta de los representantes de Guyana y Cabo Verde y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeciones que la declaración hecha en aquella sesión

por el representante de Argelia se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/33/L.29). En su 29a. sesión, a propuesta de los representantes de Egipto y Senegal y tras haber oído declaraciones de los representantes de Guinea-Bissau y Marruecos, y otra del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración hecha en aquella sesión por el representante de Marruecos se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/33/L.30). En su 30a. sesión, a propuesta de los representantes de Benin y Yemen Democrático y tras haber oído declaraciones del representante de los Estados Unidos de América, y otra del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió que la declaración hecha en aquella sesión por el Sr. Omar, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental, se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/33/L.31). En su 31a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, a propuesta de los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar y Guinea Ecuatorial, y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeción que la declaración hecha en aquella ocasión por el representante de Argelia se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/33/L.33). En su 32a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, a propuesta del representante de Zaire y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las cuestiones administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeción que la declaración hecha en aquella sesión por el representante de Marruecos se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/33/L.34).

12. En su 23a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, a propuesta de los representantes de El Salvador y Costa Rica, y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeción que las declaraciones hechas en aquella sesión por el Sr. Martínez, el Sr. Vernon y el Sr. Cirilo Caliz acerca de Belize se reprodujeran como documentos de la Comisión (A/C.4/33/L.26, L.27 y L.28).

13. En su 25a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, a propuesta del representante de Australia, y tras haber oído una declaración del Presidente relativa a las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Comisión decidió sin objeción que la declaración hecha durante la sesión por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (véase párr. 15 infra) se reprodujera como documento de la Comisión (A/C.4/33/15).

14. El debate general sobre los temas mencionados en el párrafo 3 supra tuvo lugar en las sesiones 21a. a 32a., celebradas entre el 20 de noviembre y el 5 de diciembre.

15. En su 25a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Cuarta Comisión decidió por 89 votos contra 26 y 7 abstenciones recabar el asesoramiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos en relación con el documento A/C.4/33/14, mencionado en el párrafo 5 supra. En la misma sesión hizo una declaración el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (A/C.4/33/15).

16. En su 26a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión convino en que se autorizase al Presidente a señalar el documento A/C.4/33/14 a la atención del Presidente de la Asamblea General para que éste le diera el tratamiento que estimara apropiado.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

17. En relación con el tema 24, la Cuarta Comisión aprobó ocho proyectos de resolución y cuatro proyectos de consenso relativos a los Territorios siguientes:

- A. Gibraltar
- B. Tolekau
- C. Santa Elena
- D. Islas Cocos (Keeling)
- E. Nuevas Hébridas
- F. Sáhara Occidental
- G. Samoa Americana
- H. Guam
- I. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- J. Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán
- K. Belize

En las subsecciones A a K infra figura un resumen del examen de los proyectos de resolución y proyectos de consenso efectuado por la Comisión.

18. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Cuarta Comisión adoptó decisiones respecto de las cuestiones de Brunéi, Pitcairn, Islas Malvinas (Falkland) e Islas Gilbert (véase el párr. 55 infra, proyecto de decisión I).

19. En la misma sesión, la Cuarta Comisión adoptó también una decisión respecto de la cuestión de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (véase párr. 55 infra, proyecto de decisión II). Al adoptar esa decisión, la Cuarta Comisión observó que, sin perjuicio de cualquier directiva que la Asamblea General pudiera dar a ese respecto, el Comité Especial había decidido examinar esa cuestión en su próximo período de sesiones.

A. Gibraltar

20. El 24 de noviembre se distribuyó un proyecto de consenso relativo a Gibraltar (A/C.4/33/L.12).

21. En su 30a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/33/L.12 (véase el párr. 54 infra, proyecto de consenso I).

/...

B. Tokelau

22. El 24 de noviembre se distribuyó un proyecto del consenso relativo a Tokelau (A/C.4/33/L.13).

23. En su 30a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, tras escuchar una exposición hecha por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General acerca de las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/33/L.13 (véase el párr. 54 infra, proyecto de consenso II).

C. Santa Elena

24. El 24 de noviembre se distribuyó un proyecto de consenso relativo a Santa Elena (A/C.4/33/L.14).

25. En su 30a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, tras escuchar una exposición hecha por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General acerca de las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/33/L.14 (véase el párr. 54 infra, proyecto de consenso III).

D. Islas Cocos (Keeling)

26. En la 26a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de consenso relativo a las Islas Cocos (Keeling) (A/C.4/33/L.18).

27. En su 30a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, tras escuchar una exposición hecha por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General acerca de las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso A/C.4/33/L.18 (véase el párr. 54 infra, proyecto de consenso IV).

E. Nuevas Hébridas

28. El 22 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución relativo a las Nuevas Hébridas (A/C.4/33/L.11), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Australia, Canadá, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur y Suecia.

29. En su 32a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, tras escuchar una exposición hecha por el Secretario de la Comisión con arreglo al artículo 153 del reglamento de la Asamblea General acerca de las consecuencias administrativas y financieras correspondientes, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.11 (véase el párr. 53 infra, proyecto de resolución I).

F. Sáhara Occidental

30. El 21 de noviembre se distribuyó un proyecto de resolución relativo al Sáhara Occidental (A/C.4/33/L.7), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chipre, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Madagascar, Mozambique, Panamá, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Togo, Viet Nam y Yemen Democrático.

31. El mismo día se distribuyó un proyecto de resolución relativo al Sáhara Occidental (A/C.4/33/L.8), que fue patrocinado finalmente por los siguientes Estados Miembros: Egipto, Gabón, Gambia, Guatemala, Jordania, Mauricio, Omán, Qatar, Senegal y Zaire.

32. El 24 de noviembre los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.4/33/L.8, a los que se agregaron Marruecos y Mauritania, presentaron un texto revisado (A/C.4/33/L.6/Rev.1). El proyecto de resolución revisado contenía los siguientes cambios:

a) Se añadió como primer párrafo del preámbulo el siguiente nuevo párrafo:

"Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,"

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.8, que decía:

"2. Encomienda a ese comité ad hoc el examen de todos los datos de la cuestión del Sáhara Occidental,"

fue sustituido por el siguiente:

"2. Encomienda a ese comité ad hoc el examen de todos los datos de la cuestión del Sáhara Occidental con miras a convocar una conferencia en la cumbre extraordinaria de la Organización de la Unidad Africana;"

c) Se añadió como párrafo 3 de la parte dispositiva el siguiente nuevo párrafo:

"3. Invita a la Organización de la Unidad Africana a que actúe con diligencia para encontrar una solución justa y equitativa a la cuestión del Sáhara Occidental;"

33. El mismo día los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.4/33/L.7, a los que se unieron posteriormente Barbados, Kenya, Lesotho, la República Árabe Siria y Trinidad y Tabago, presentaron un texto revisado (A/C.4/33/L.7/Rev.1), en el que se añadió como penúltimo párrafo del preámbulo el siguiente nuevo párrafo:

/...

"Reiterando su firme esperanza de que en el lapso que transcurra hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General la Organización de la Unidad Africana encuentre, en aplicación de las resoluciones que aprobó sobre la cuestión del Sáhara Occidental en sus períodos ordinarios de sesiones decimotercer, decimocuarto y decimoquinto, una solución para este problema, de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación enunciado en la resolución 1514 (XV),"

34. En la 30a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, el representante de Guyana presentó el proyecto de resolución revisado (A/C.4/33/L.7/Rev.1) a que se hace referencia en el párrafo 33 supra.

35. En la 32a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el representante del Gabón presentó el proyecto de resolución revisado (A/C.4/33/L.8/Rev.1) a que se hace referencia en el párrafo 32 supra.

36. En la misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.4/33/L.7/Rev.1, en votación registrada, por 86 votos contra 11 y 39 abstenciones (véase el párrafo 53 infra, proyecto de resolución II A). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Djibouti, Ecuador, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Comoras, Egipto, Gabón, Guatemala, Imperio Centrafricano, Indonesia, Israel, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Zaire.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Bahrein, Bélgica, Birmania, Canadá, Costa de Marfil, Chad, Chile, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Granada, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Nepal, Omán, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida del Camerún, Senegal, Sudán, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay.

37. En la misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.8/Rev.1, en votación registrada, por 61 votos contra 25 y 45 abstenciones (véase el párrafo 53 *infra*, proyecto de resolución II B). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Colombia, Comoras, Chile, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Honduras, Imperio Centroatricano, Indonesia, Irán, Islandia, Israel, Jordania, Lesotho, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay, Zaire.

Votos en contra: Afganistán, Angola, Argelia, Barbados, Benin, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chipre, Etiopía, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Madagascar, Mozambique, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Yemen Democrático, Yugoslavia.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bahamas, Bélgica, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Fiji, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Samoa, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Zambia.

G. Samoa Americana

38. En la 26a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución relativo a Samoa Americana (A/C.4/33/L.15), que finalmente patrocinaron los siguientes Estados Miembros: Australia, Fiji, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona y Singapur.

39. En la 29a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de los patrocinadores, presentó una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.4/33/L.15/Rev.1), con arreglo a la cual:

a) el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.15, cuyo texto era:

"7. Exhorta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía de Samoa Americana y para elaborar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;"

fue reemplazado por el texto siguiente:

"7. Exhorta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana a fin de elaborar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;"

b) El párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.15, cuyo texto era:

"9. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;"

fue reemplazado por el texto siguiente:

"9. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;"

40. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, tras una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto, presentada por el Secretario de la Comisión de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.15/Rev.1 (véase el párr. 53 infra, proyecto de resolución III).

H. Guam

41. En su 26a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución relativo a Guam (A/C.4/33/L.16), patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Australia, Japón, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, Samoa y Sierra Leona.

42. En la 29a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de los patrocinadores, a los que posteriormente se sumó Costa Rica, presentó una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.4/33/L.16/Rev.1), con arreglo a la cual:

a) El párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.16, cuyo texto era:

"6. Insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía del Territorio y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para Guam;"

fue reemplazado por el texto siguiente:

"6. Insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;"

b) El párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.16, cuyo texto era:

"7. Reafirma su firme convicción de que la presencia de bases estadounidenses en Guam no debe impedir a la población del Territorio ejercer libremente su derecho a la libre determinación, de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;"

fue reemplazado por el texto siguiente:

"7. Recuerda sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;"

c) El párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.16, cuyo texto era:

"8. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo:"

fue reemplazado por el texto siguiente:

"8. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo:"

d) El párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.16, cuyo texto era:

"10. Pide al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, a fin de observar el referéndum constitucional y la situación en el Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

fue reemplazado por el texto siguiente:

"10. Pide al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, a fin de observar el referéndum constitucional, de adquirir información directa sobre la situación en el Territorio y de determinar las opiniones del pueblo de Guam en lo tocante a su futura condición política, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

43. En la 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, tras una exposición de las consecuencias financieras y administrativas del proyecto, presentada por el Secretario de la Comisión de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.16/Rev.1 (véase el párr. 53 infra, proyecto de resolución IV).

I. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

44. En la 26a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/C.4/33/L.17), patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Australia, Bahamas, Fiji, Haití, Japón, México, Nueva Zelandia, República Dominicana y Trinidad y Tabago.

45. En la 29a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Malí y Túnez, presentó una versión revisada del proyecto de resolución (A/C.4/33/L.17/Rev.1), con arreglo a la cual:

a) El párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.17, cuyo texto era:

"4. Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas necesarias, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;"

fue reemplazado por el texto siguiente:

"4. Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas necesarias, en consulta con las autoridades libremente elegidas y los representantes del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;"

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.17, cuyo texto era:

"6. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;"

fue reemplazado por el texto siguiente:

"6. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades libremente elegidas y los representantes del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;"

c) El párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/33/L.17, cuyo texto era:

"7. Expresa la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;"

fue reemplazado por el texto siguiente:

"7. Expresa la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con las autoridades libremente elegidas y los representantes del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;"

46. En la 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, tras una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto presentada por el Secretario de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución revisado A/C.4/33/L.17/Rev.1 (véase el párr. 53 infra, proyecto de resolución V).

J. Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat,
Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán

47. El 28 de noviembre, se distribuyó un proyecto de resolución relativo a los Territorios enumerados más arriba (A/C.4/33/L.21 y Corr.1), que finalmente patrocinaron los siguientes Estados Miembros: Australia, Bahamas, Barbados, Canadá, India, Jamaica, República Unida de Tanzania, Singapur y Trinidad y Tabago.

48. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, tras una exposición de las consecuencias financieras y administrativas del proyecto presentada por el Secretario de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/C.4/33/L.21 y Corr.1 (véase el párr. 53 infra, proyecto de resolución VI).

K. Belize

49. En la 30a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, el representante de Trinidad y Tabago presentó un proyecto de resolución relativo a Belize (A/C.4/33/L.19), que finalmente patrocinaron los siguientes Estados Miembros: Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benín, Botswana, Canadá, Congo, Dinamarca, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Yugoslavia y Zambia.

50. En la 31a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Guatemala presentó un proyecto de resolución relativo a Belize (A/C.4/33/L.24), que patrocinaron finalmente los siguientes Estados Miembros: Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Marruecos, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado el capítulo correspondiente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 4/,

Habiendo escuchado a los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 5/ y de Guatemala 6/, así como a los representantes y peticionarios de Belize 7/,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, en particular que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural",

4/ A/33/23/Add.7, cap. XXIX.

5/ A/C.4/33/SR.27, párrs. 13 a 22 y A/C.4/33/SR.30.

6/ A/C.4/33/SR.26, párrs. 45 a 48 y A/C.4/33/SR.30.

7/ A/C.4/33/SR.23 y 29.

Tomando en cuenta que los Gobiernos de Guatemala y del Reino Unido han mantenido por muchos años una controversia sobre el territorio de Belize, la cual se encuentra sometida a un proceso de negociaciones directas entre las partes,

Considerando que los Gobiernos de Guatemala y del Reino Unido han reiterado su propósito de llegar, por medio de las negociaciones, a una pronta y satisfactoria solución de la controversia, atendiendo especialmente a los derechos e intereses de las partes involucradas en la cuestión,

1. Insta a los Gobiernos de Guatemala y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a acelerar las negociaciones en que están comprometidos, a fin de llegar a una pronta solución de la controversia;

2. Recomienda a ambos Gobiernos que en las negociaciones se tomen en cuenta primordialmente los derechos de las partes y los intereses vitales del pueblo de Belize, de acuerdo con el principio de libre determinación de los pueblos enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Pide a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre el resultado alcanzado en el mencionado proceso de negociaciones."

51. En su 33a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.19, en votación registrada, por 116 votos contra 5 y 12 abstenciones (véase el párr. 53 infra, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania,

/...

República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana.

Abstenciones: Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Israel, Japón, Marruecos, Mauritania, Uruguay.

52. En la misma sesión, la Cuarta Comisión rechazó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.24, en votación registrada, por 82 votos contra 15 y 33 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Filipinas, Grecia, Guatemala, Honduras, Marruecos, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Iraq, Islandia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Birmania, Botswana, Brasil, Colombia, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Mauritania, México, Nepal, Níger, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Qatar, Rumania, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Yemen, Zaire.

III. RECOMENDACIONES DE LA CUARTA COMISION

53. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Cuestión de las Nuevas Hébridas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Nuevas Hébridas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 8/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, inclusive las resoluciones 3290 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/51 de 1.º de diciembre de 1976 y 32/26 de 28 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los Gobiernos de Francia 9/ y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 10/, en su calidad de Potencias administradoras, acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

Teniendo en cuenta los constructivos resultados logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

Tomando nota del compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conducir al Territorio a la independencia para 1980 11/,

8/ A/33/23 (Parte II), cap. III y A/33/23/Add.4, cap. XIII.

9/ A/C.4/33/SR.32.

10/ A/C.4/33/SR.24, párrs. 23 a 30 y A/C.4/33/SR.32.

11/ A/33/80.

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas 12/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reafirma la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;
4. Accoge con beneplácito el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas, como se reitera en su carta de fecha 11 de abril de 1978 dirigida al Secretario General 13/ e insta a ambas Potencias a continuar sus esfuerzos, en consulta con todo el pueblo del Territorio, a fin de que logre la pronta independencia;
5. Pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas, que sigan adoptando medidas para unificar la administración del Territorio y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico;
6. Insta a las Potencias administradoras a que continúen sus esfuerzos, en cooperación con el pueblo del Territorio, para promover un sistema unitario de educación;
7. Pide a las Potencias administradoras que continúen recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;
8. Insta a las Potencias administradoras a que, en cooperación con el Gobierno de las Nuevas Hébridas, salvaguarden el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro;
9. Pide a las Potencias administradoras, en especial, que adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar el pleno aprovechamiento por parte del pueblo del Territorio de sus recursos marinos, recurriendo a medidas tales como la protección contra la explotación excesiva y la contaminación, así como para lograr que los derechos de la población con respecto a la propiedad de la tierra estén plenamente salvaguardados y sean respetados;

12/ A/33/23/Add.4, cap. XIII.

13/ A/33/80.

10. Pide a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que faciliten el pronto envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Nuevas Hébridas;

11. Pide al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluido el pronto envío de una misión visitadora al Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION II
Cuestión del Sáhara Occidental

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 14/,

Habiendo oído las declaraciones formuladas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluidas las del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro 15/,

Recordando las conclusiones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Occidental de 1975 16/,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 16 de octubre de 1975 17/ sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en relación especialmente con el principio del derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de las Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación del pueblo de ese Territorio,

14/ A/33/23/Add.3.

15/ A/C.4/33/SR.22, párrs. 78 a 93 y A/C.4/33/SR.30. Véanse asimismo los documentos A/C.4/33/L.22 y L.31.

16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), vol. III, cap. XIII, párr. 11.

17/ Western Sahara, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1975, pág. 12. Véase la nota de envío a los Miembros de la Asamblea General en el documento A/10300.

Recordando su resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Recordando la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13.º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión del Sáhara Occidental 18/,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15.º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, de crear un comité ad hoc de Jefes de Estado encargado de examinar todos los datos relativos a la cuestión del Sáhara Occidental, incluido el ejercicio del derecho del pueblo de ese Territorio a la libre determinación 19/,

Reiterando su firme esperanza de que en el lapso que transcurra hasta el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General la Organización de la Unidad Africana encuentre, en aplicación de las resoluciones y decisiones que aprobó sobre la cuestión del Sáhara Occidental en sus períodos ordinarios de sesiones decimotercero, decimocuarto y decimoquinto 20/ una solución para este problema, de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación enunciado en la resolución 1514 (XV),

Acogiendo con beneplácito la decisión unilateral de cesación del fuego adoptada por el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro el 12 de julio de 1978 con miras a promover un movimiento hacia la paz en el Sáhara Occidental,

1. Reafirma su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia;

18/ Véase el documento A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/RES.81 (XIII). Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.

19/ A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/RES.92 (XV).

20/ A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/RES. 8 (XIII), A/32/310, anexo II, AHG/Dec. 110 (XIV), y A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/RES. 92 (XV).

3. Reafirma la responsabilidad de las Naciones Unidas en cuanto a la descolonización del Sáhara Occidental, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

4. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe siguiendo activamente los acontecimientos relativos a esta cuestión con miras a la aplicación completa y rápida de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. Pide al Secretario General administrativo de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

6. Invita al Secretario General a que presente un informe sobre la cuestión del Sáhara Occidental a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Considerando la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones sobre la cuestión del Sáhara Occidental 21/,

Considerando asimismo la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, de crear un comité ad hoc de Jefes de Estado a fin de examinar los datos de la cuestión del Sáhara Occidental 22/,

Recordando la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 23/,

Tomando nota del llamamiento dirigido a los Estados Miembros de las Naciones Unidas por el Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana y contenido en el documento A/33/364,

Recordando su resolución 32/19, de 11 de noviembre de 1977, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. Toma nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período de sesiones celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, de crear un comité ad hoc de Jefes de Estado;

2. Encomienda a ese comité ad hoc el examen de todos los datos de la cuestión del Sáhara Occidental con miras a convocar una conferencia en la cumbre extraordinaria de la Organización de la Unidad Africana.

21/ Véase el documento A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/RES.81 (XIII). Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.

22/ A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/RES.92 (XV).

23/ A/31/197, anexo I, párr. 35.

/...

3. Invita a la Organización de la Unidad Africana a que actúe con diligencia para encontrar una solución justa y equitativa a la cuestión del Sáhara Occidental;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados de la región para que se abstengan de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana encaminados al logro de una solución justa y pacífica del problema.

5. Pide al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de los resultados a que llegue el comité ad hoc e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que informe al respecto a la Asamblea General.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 24,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana 25,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Celebrando la actitud positiva de la Potencia administradora con respecto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 26;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

24/ A/33/23 (Part II), cap. III y A/33/23/Add.4, cap. XIX.

25/ A/C.4/33/SR.26, párrs. 1 a 9.

26/ A/33/23/Add.4, cap. XIX.

3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;
4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;
5. Insta a la Potencia administradora a que persevere en sus esfuerzos por asegurar que la cultura y la identidad del pueblo del Territorio continúen reflejándose en el Gobierno y la administración del Territorio, y sean plenamente preservadas;
6. Acoge con beneplácito la celebración de las primeras elecciones de gobernador y vicegobernador en el Territorio el 8 de noviembre de 1977, en las cuales el pueblo del Territorio eligió a dos naturales de Samoa Americana como Gobernador y Vicegobernador;
7. Exhorta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana a fin de elaborar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;
8. Pide a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;
9. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;
10. Insta a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas y la cooperación con las comunidades de las islas vecinas;
11. Pide al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 27/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

Consciente de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Guam,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora 28/,

Tomando nota de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

Considerando que la política de mantener bases e instalaciones militares en territorios no autónomos que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que se ha previsto la celebración de un referéndum constitucional en el Territorio en mayo y junio de 1979,

Teniendo presente que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 29/;

27/ A/33/23 (Part II), cap. III; A/33/23 (Part IV), cap. V; y A/33/23/Add.6, cap. XXVII.

28/ A/C.4/33/SR.26, párrs. 1 a 9.

/...

29/ A/33/23/Add.6, cap. XXVII.

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reafirma su convicción de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;
4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a Guam;
5. Acoge con beneplácito la invitación cursada por el Gobierno de los Estados Unidos al Comité Especial para que envíe una misión visitadora a Guam a fin de observar el próximo referéndum constitucional sobre el proyecto de constitución y para observar la situación en el Territorio 30/;
6. Insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Guam y a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico para el Territorio;
7. Recuerda sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;
8. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;
9. Pide a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;
10. Pide al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el envío de una misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, a fin de observar el referéndum constitucional, de adquirir información directa sobre la situación en el Territorio y de determinar las opiniones del pueblo de Guam en lo tocante a su futura condición política, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 31/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Tomando nota de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora mediante su participación activa en la labor del Comité Especial y de su disposición a recibir misiones visitadoras en los Territorios de pequeña extensión que administra,

Recordando el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1977 a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos 32/,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora 33/,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América 34/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

31/ A/33/23 (Part II), cap. II; A/33/23 (Part IV), cap. V; y A/33/24/Add.5, cap. XXVI.

32/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVII, anexo.

33/ A/C.4/33/SR.26, párrs. 1 a 9.

34/ A/33/23/Add.5, cap. XXVI.

4. Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas necesarias, en consulta con las autoridades libremente elegidas y los representantes del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. Pide a la Potencia administradora que fomente un debate más amplio y significativo con respecto a la condición política y constitucional del Territorio y que adopte las disposiciones adicionales que aseguren la preservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades libremente elegidas y los representantes del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. Expresa la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con las autoridades libremente elegidas y los representantes del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;

8. Pide a la Potencia administradora que siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

9. Pide al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Cuestión de Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas
Vírgenes Británicas, Montserrat e Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat e Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 35/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular las resoluciones 32/29 y 32/30 de 28 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados 36/,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspiraciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos que pueden lograrse como consecuencia de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, que constituyen un medio eficaz para cerciorarse de la situación en los territorios visitados, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones visitadoras es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

35/ A/33/23 (Part II), cap. II, A/33/23 (Part III), cap. IV, A/33/23 (Part IV), cap. V y A/33/23/Add.5, caps. XXI a XXV.

36/ A/C.4/33/SR.24, párrs. 23 a 30.

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. Aprueba los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat e Islas Caimán 37/;
2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;
4. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;
5. Exhorta a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y para el desarrollo y adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y prepare programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;
6. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen el derecho de esos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;
7. Pide a la Potencia administradora que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;
8. Acoge con beneplácito la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

37/ A/33/23/Add.5, caps. XXI a XXV.

9. Pide a la Potencia administradora que siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

10. Pide al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat e Islas Caimán, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 38/,

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1º de diciembre de 1976, y 32/32, de 28 de noviembre de 1977,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 39/ y de Guatemala 40/,

Habiendo oído la declaración del representante de Belize 41/,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios 42/,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

38/ A/33/23 (Part IV), cap. V, y A/33/23/Add.7, cap. XXIX.

39/ A/C.4/33/SR.27, párrs. 13 a 22, y A/C.4/33/SR.30.

40/ A/C.4/33/SR.26, párrs. 45 a 48, y A/C.4/33/SR.30.

41/ A/C.4/33/SR.29, párrs. 42 a 57.

42/ A/C.4/33/SR.23, párrs. 46 a 52, 56 a 60 y 62 a 68. Véase también A/C.4/33/L.26 a L.28.

Recordando que, en la Declaración de Bogotá, de 6 de agosto de 1977, se convino en que la cuestión de Belize "debe resolverse por los medios pacíficos consagrados en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, y mediante el respeto a su integridad territorial y al principio de la libre determinación de los pueblos",

Teniendo presentes las secciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 43/,

Reiterando su convicción de que se debe ayudar al pueblo de Belize en forma práctica para que ejerza libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial,

Lamentando profundamente el hecho de que las partes interesadas sigan sin lograr concertar un acuerdo de conformidad con los principios establecidos en las resoluciones 3432 (XXX), 31/50 y 32/32, de la Asamblea General y el retraso consiguiente en la rápida consecución de la independencia segura de Belize,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;
2. Reafirma que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;
3. Insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que prosigan vigorosamente sus negociaciones para resolver sus diferencias sobre Belize, sin perjuicio del derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que, en ese sentido, celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;
4. Pide a los Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el resultado de las negociaciones mencionadas;
5. Exhorta a las partes interesadas a que se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza contra el pueblo de Belize o su territorio;
6. Reconoce que es responsabilidad del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, adoptar todas las medidas necesarias para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la libre determinación, y a una independencia pronta y firme;
7. Insta a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el pronto y seguro ejercicio de ese derecho;
8. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el ejercicio de sus derechos inalienables.

54. La Cuarta Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de consenso:

PROYECTO DE CONSENSO I

Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, tomando nota de que desde la aprobación de su resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han mantenido conversaciones sobre la cuestión de Gibraltar, y tomando nota también de que en el transcurso del presente año han establecido grupos de trabajo mixtos para analizar diversas materias, y se ha convenido además tratar sobre la futura evolución de sus relaciones respecto a este problema, insta a ambos Gobiernos a que hagan posible, sin dilación y en función de las actuales circunstancias, el inicio de las negociaciones previstas en el consenso aprobado por la Asamblea el 14 de diciembre de 1973 44/, con objeto de llegar a una solución permanente del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE CONSENSO II

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora 45/, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 46/, y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran 47/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea General toma nota de la política declarada de la Potencia administradora en el sentido de que se guiará por los deseos del pueblo tokelauano respecto de sus futuras relaciones con Nueva Zelandia, de pleno acuerdo con la resolución 1514 (XV). La Asamblea General encomia a la Potencia administradora por su cooperación continua y, en particular, por sus esfuerzos encaminados a fomentar una creciente toma de conciencia de todas las posibilidades abiertas a los tokelauanos con el proceso de educación política. La Asamblea General toma nota de las diversas medidas adoptadas en las esferas económica y administrativa para prestar asistencia en el desarrollo del Territorio y proporcionar un instrumento administrativo que responda a los deseos y

44/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 120, tema 23.

45/ A/C.4/33/SR.25, párrs. 23 a 33.

46/ A/33/23 (Part II), cap. III; y A/33/34/Add.4, cap. XIV.

47/ A/33/23/Add.4, cap. XIV, párr. 10.

necesidades de la población. La Asamblea General insta a la Potencia administradora a que siga estudiando las posibilidades de diversificar las fuentes de ingresos del Territorio. La Asamblea General expresa nuevamente su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones regionales, por la asistencia que han prestado a Tokelau. A este respecto la Asamblea General señala a la atención de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la disposición de su resolución 31/48, de 1º de diciembre de 1976, en que les pidió que examinaran los métodos y escala de sus operaciones a fin de asegurar que fueran capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en colaboración con la Potencia administradora, siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Tokelau, inclusive la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en una etapa adecuada, y que informe a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación del presente consenso.

PROYECTO DE CONSENSO III

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora 48/, y habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 49/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea de 14 de diciembre de 1960. Tomando nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos de la población del Territorio respecto de su avance hacia la libre determinación y de seguir una política encaminada a aplicar la decisión 32/410 de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1977, relativa a Santa Elena, la Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo por la Potencia administradora, junto con cualquier otro tipo de asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un importante medio para desarrollar la potencialidad económica del Territorio y aumentar la capacidad de su población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, la Asamblea General toma nota del compromiso de la Potencia administradora de estimular el desarrollo social y económico de Santa Elena en estrecha cooperación con los representantes elegidos del

48/ A/C.4/33/SR.24, párrs. 23 a 30.

49/ A/33/23 (Part II), cap. III; y A/33/23/Add.4, cap. XVIII.

pueblo del Territorio. La Asamblea General toma nota asimismo de la actitud positiva que ha adoptado la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas a este respecto con miras al envío de una misión de esa índole al Territorio, según proceda. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, procure determinar los mejores medios y arbitrios para aplicar la Declaración respecto de Santa Elena y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE CONSENSO IV

Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 50/, y habiendo oído la declaración del representante de Australia en relación con las Islas Cocos (Keeling) 51/, toma nota con reconocimiento de la cooperación constante de Australia, en su carácter de Potencia administradora, en lo que se refiere a informar acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, con respecto a las Islas Cocos (Keeling) y de su continua buena disposición para recibir una nueva misión visitadora en el Territorio en un momento oportuno. La Asamblea General reafirma que corresponde al pueblo mismo del Territorio determinar plenamente su futura condición política, de conformidad con la resolución 1514 (XV), y, a este respecto, la Asamblea General, recordando la responsabilidad de la Potencia administradora de asegurar que se informe plenamente al pueblo del Territorio acerca de las opciones que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, toma nota con satisfacción de que la Potencia administradora se ha comprometido a continuar su política de asegurar el progreso político, social y económico del pueblo de las Islas Cocos (Keeling). A este respecto, la Asamblea General acoge complacida la compra por el Gobierno de Australia al Sr. John Clunies Ross de todas sus propiedades en las Islas Cocos (Keeling), con la excepción de su residencia y de una vivienda conexas, y también toma nota con satisfacción del establecimiento del primer Consejo Asesor elegido, así como de otras medidas anunciadas por el Ministro del Interior australiano. La Asamblea General considera que la aplicación de esas medidas constituiría un importante paso hacia la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV). La Asamblea General pide al Comité Especial que, en constante cooperación con la Potencia administradora, busque los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto al Territorio, a la luz de la información que ha de proporcionar la Potencia administradora en 1979, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

50/ A/33/23 (Part II), cap. III, y A/33/23/Add.4, cap. XII.

51/ A/C.4/33/SR.26, párrs. 10 a 14.

55. Por último, la Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Cuestiones de Brunei, de Pitcairn, de las Islas Malvinas
(Falkland) y de las Islas Gilbert

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo cuarto período de sesiones el examen de las cuestiones de Brunei, de Pitcairn, de las Islas Malvinas (Falkland) y de las Islas Gilbert y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en los Territorios e informe al respecto a la Asamblea.

PROYECTO DE DECISION II

Cuestión de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila,
Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General decide aplazar hasta su trigésimo cuarto período de sesiones el examen de la cuestión de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.
